

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la solicitud de pruebas extraprocesales y conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, allegada por el apoderado judicial del señor José William Osorio Osorio.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 137

Referencia: Pruebas extraprocesales y conciliación extrajudicial en derecho en materia civil
Solicitante: José William Osorio Osorio
Radicado: 17433408900120220002200

Antes de proceder a darle el trámite que en derecho corresponde a la presente solicitud en aras de fijar fecha para evacuar interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, declaraciones anticipadas como prueba extraprocesal y conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, resulta necesario que en los fundamentos fácticos de la solicitud se aclaren los apellidos del señor Saturio, como quiera que en algunos acápite y tal como aparece en la página de antecedentes de la Policía Nacional al consultar el número de identificación "15.986.614" se anota "Saturio Castaño Valencia", pero observados algunos los hechos se anota "Valencia Castaño".

Asimismo, resulta necesario que la solicitud de testimonios cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, según el cual: "*cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*".

Asimismo, revisado el acápite de notificaciones resulta necesario que se indique el municipio en el cual se encuentra ubicada la dirección física "calle 6 No. 33 apartamento 404 edificio caña y café"

Aunado a ello, se advierte que al consultar el número de identificación "24.726.048" en la página de antecedentes de la Policía Nacional aparece que el mismo corresponde a "Blanca Rosa Cárdenas de Ramírez", no a "Luz Marina Osorio Osorio" como se relaciona en la solicitud, razón por la que resulta necesario aclaración en punto a la persona o número de identificación respecto de la cual se solicita la declaración.

Por otro lado, resulta del caso instar al solicitante para que verifique la procedencia del juramento estimatorio.

Por otra parte, se insta al interesado para que estime la competencia conforme a la normativa vigente y aplicable al asunto de marras.

Finalmente, respecto al poder y mensaje de datos aportado, resulta del caso indicar que para el Despacho no hay certeza si efectivamente el mensaje de datos fue enviado por el señor José William Osorio Osorio, ya que en la captura de pantalla adjunta sólo obra el nombre "Don William", pero no se observa el número de WhatsApp informado como perteneciente al señor José William Osorio Osorio, a fin de constatar la correspondencia entre dicha información.

Con base en lo anterior, se requiere al interesado para que subsane dicha falencia en un término de cinco

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

(5) días, so pena de archivo.

Finalmente y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 29
Fecha 02 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9058ef9b2498f5e0c96cdd7259ee46fe3883a58b11990c705adf03ef601ba**

Documento generado en 01/03/2022 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>